



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/042/2021, y ASUNTO
GENERAL: TEECH/AG/007/2021,
ACUMULADO.

ACTORES: MERCEDES NOLBERIDA
LEÓN HERNÁNDEZ; EN SU CALIDAD DE
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO; y
NICOLÁS SÁNCHEZ LOPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **15:00 Quince horas**, del **día 11 Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Diez de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/042/2021, y ASUNTO GENERAL: TEECH/AG/007/2021, ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **Diez de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322** del Código de

Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=202003/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**

Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/RAP/042/2021 y
TEECH/AG/007/2021, acumulados.

Siendo las once horas, del diez de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el cómputo y razón que anteceden, así como con el estado procesal que guardan los autos de los expedientes acumulados señalados al rubro; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.-**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de marzo de dos mil veintiuno.------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el cómputo y razón que anteceden, así como con el estado procesal de los expedientes acumulados en que se actúa; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** Atento al contenido del cómputo de seis y la razón de nueve, ambas del mes de marzo del año en curso, de los que se advierte que dentro del término concedido al actor para dar cumplimiento al requerimiento realizados en proveído de seis del presente mes y año, no se recibió escrito, documento o promoción alguna en relación al cumplimiento al mismo; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, y por tanto, toda vez que no compareció a manifestar si otorgaba o no su consentimiento, para la publicación de sus datos personales, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; **se autoriza la publicación de los datos personales de Nicolás Sánchez López, contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional;** precisando que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

¹ En adelante, Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. II.- Ahora bien, analizadas las constancias que integran los autos del Asunto General TEECH/AG/007/2021, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 33, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios, la que será analizada en el momento procesal oportuno. III.- Atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/042/2021:- -----

--- **A) El Partido Político Chiapas Unido**, ofreció los siguientes medios de prueba:

1) TESTIMONIAL, a cargo de **Francisco Álvaro Guzmán y Manuel López Montejo**, de las comisarias ejidales de Tumbalá, Chiapas, a quienes les constan realmente los hechos ocurridos en el Municipio de Tumbalá, Chiapas, en relación de la integración del Consejo Municipal Electoral de Tumbalá, Chiapas; **2). DOCUMENTAL**, consistente en la publicación de integración del Consejo Municipal Electoral de Tumbalá, Chiapas, contenido en el acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, que se encuentra publicado en la página del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://archivos.iepc-chiapas.org.mx/index.php/s/fbfiEGFXpxz59kA#pdfviewer>; **3) DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en: **a)** Copias simples de dos escritos de inconformidad de las autoridades ejidales en relación a la integración del Consejo Municipal Electoral de Tumbalá, Chiapas; y **b)** Quejas presentadas ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que fueron recepcionadas con los folios **000555, 000556 y 000061**. (Solicitando que los originales sean requeridos al Instituto Electoral local); **4) PRUEBA TÉCNICA**, consistente en un video donde se demuestra a María Cristina Rodríguez Romero, promocionando obras del Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas (El cual fue recepcionado ante el Organismo Público Local Electoral, con el folio 000061, por lo que solicita sea requerido para su valoración); para acreditar que tiene relación laboral con dicho Ayuntamiento; **5) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo necesario para que se resuelva el juicio favorable a los intereses del partido; y **6) PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, consistente en las que se realicen para favorecer los intereses del partido actor, se resuelva conforme a derecho, y se sustituyan a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tumbalá, Chiapas que no cumplen con los requisitos.- -----

--- **B).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció los siguientes medios de



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/RAP/042/2021 y
TEECH/AG/007/2021, acumulados.

prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de: **a)** Acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, emitido por el Consejo General el 22 de febrero de 2021, incluido como Anexo Único el Dictamen, constante de 18 fojas útiles; **b)** Acuerdo **IEPC/CG-A/088/2020**, emitido por el Consejo General el 30 de diciembre de 2020, incluido como Anexo único los Lineamientos, constante de 11 fojas útiles; **c)** Acuerdo **IEPC/CG-A/030/2020**, emitido por el Consejo General el 11 de septiembre de 2020, que incluye la Convocatoria, constante de 14 fojas útiles; **d)** Expediente técnico de Miriam Janette Arcos Vázquez, constante de 11 fojas útiles; **e)** Expediente técnico de María Cristina Rodríguez Romero, constante de 21 fojas útiles; y **f)** Expediente técnico de Edgar Alejandro Ireta Aguilar, constante de 13 fojas útiles.- -----

--- **IV.-** Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; haciéndose la precisión que en cuanto a la documental señalada en el romano **III**, apartado **A**, número **2**, ofrecida por el partido actor como "...publicación de integración del Consejo Municipal Electoral de Tumbalá, Chiapas, contenido en el acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, que se encuentra publicado en la página del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://archivos.iepc-chiapas.org.mx/index.php/s/fbfiEGfXpxz59kA#pdfviewer...>"; el acuerdo referido fue remitido por la autoridad responsable en copias certificadas (fojas 034 a la 052), por lo que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**², se tienen por admitidas también como si las hubiera exhibido el partido actor; a **excepción** de las señaladas en el romano **III**, apartado **A**, números **1 y 3**, inciso **b)**, reseñadas en apartado de pruebas ofrecidas por el partido político Chiapas Unido. **V.- No se admiten las testimoniales** a cargo de **Francisco Álvaro Guzmán y Manuel López Montejo**, toda vez que no fueron ofrecida en términos del artículo 37, numerales 1, fracción VI y 2, de la Ley de Medios, que señala:

"Artículo 37.

1. En materia electoral y de participación ciudadana, exclusivamente podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas las siguientes:

(...)

VI. Confesional y testimonial;

(...)

² **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**, Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

COPIA AUTORIZADA

2. La confesional y la testimonial podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que **consten en acta levantada ante fedatario público** que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
(...)"

VI.- Ahora bien, en lo que respecta a la señalada en **el romano III, apartado A, número 3, inciso b)**, que adjunta en copias simples, con una rúbrica original con tinta azul (fojas 021 a la 026); de los cuales solicita que los originales sean requeridos al Instituto Electoral local, **no se admiten**, por no haber sido ofrecidas en términos del artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios, que refiere que las pruebas deben ofrecerse dentro de los plazos establecidos para la presentación de los medios de impugnación previstos en la citada Ley y mencionar las que deben requerirse, **siempre y cuando el oferente justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente, no le fueron entregadas.** **VII.-** Con respecto a la prueba técnica ofrecida por **la actora** como "*... un video donde se demuestra que la C. MARIA CRISTINA RODRIGUEZ ROMERO, promocionando obras del H. Ayuntamiento Municipal de Tumbalá, Chiapas (...), con el video se prueba que tiene relación laboral con dicho H. Ayuntamiento.*", que si bien solicita sea requerido a la autoridad responsable, obra en autos un sobre amarillo a foja 27, que en la razón asentada por el Oficial de Partes de este Tribunal, visible a foja 013, refiere: "*Sobre cerrado que contiene medio magnético USB, que dice contener un video, donde se muestra que la C. María Cristina Rodríguez Romero, promociona obras del H. Ayuntamiento de Tumbalá, Chiapas.*"; en consecuencia, **se señalan las diez horas, del doce de marzo de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer, la diligencia se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes.**-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/RAP/042/2021 y
TEECH/AG/007/2021, acumulados.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes en los correos electrónicos autorizados; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

ACTUACIONES

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper middle section of the page. The text is faint and difficult to read.



Vertical handwritten text or a signature, located on the right edge of the page.